

**Artículo Décimo.- Vigencia**

La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

**Artículo Décimo Primero.- DERÓGUESE** toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Segundo.- FACÚLTESE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Barranco, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, los mismos que serán de distribución gratuita o de libre reproducción.

**Artículo Décimo Tercero.- ENCARGAR** el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Barranco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME JAVIER CHIHUAN LEÓN  
Alcalde (e)

<sup>1</sup> Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 6) del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

<sup>2</sup> Resolución que aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2254756-2

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Establecen un Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2024 de obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión 2024

#### ORDENANZA N° 00348/MDSA

Santa Anita, 28 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha que se indica, el Proveído N° 262-2023-GM/MDSA de la Gerencia Municipal, el Informe N° 567-2023-MDSA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0053-2023-GSATDE/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y el Informe N° 258-2023-SGRCRT-GSATDE/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en

concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el inciso a) del Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 15° del T.U.O. Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico con Informe N° 053-2023-GSATDE/MDSA propone el Proyecto de Ordenanza que establece Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2024 y fechas de vencimiento 2024, señalando que es política de la Entidad incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, estableciendo un régimen de incentivos por el pago adelantado de los Arbitrios Municipales 2024.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 567-2023-MDSA/OGAJ emite opinión favorable al presente proyecto de Ordenanza.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **Unanimidad** lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE REGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO 2024 Y FECHAS DE VENCIMIENTO 2024

#### CAPITULO I: REGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

##### Artículo 1°.- OBJETO

Establecer un Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2024, a fin de incentivar el pago voluntario y adelantado de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión 2024.

##### Artículo 2°.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente deberá efectuar el pago al contado de sus deudas tributarias (en efectivo, uso de tarjetas de crédito o débito o pagos electrónicos), conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

##### Artículo 3°.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO

Otorguese a favor de los contribuyentes incentivos tributarios por el pago total adelantado del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión 2024, según el siguiente orden:

**A.** Para los contribuyentes que tengan registrados en su Declaración Jurada de Autoavalió los predios destinados sólo a los usos de Casa Habitación, Terrenos sin construir, Estacionamientos privados de vivienda, Comercio o servicio menor, Comercio o servicio media, obtendrán un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los meses de enero a diciembre del año 2024 de cada uno de los usos antes señalados, siempre y cuando el contribuyente cumplan con las siguientes condiciones:

DESCUENTO EN ARBITRIOS 2024	CONDICIONES A CUMPLIR	DESCUENTO ADICIONAL EN ARBITRIOS 2024	FORMA DE PAGO PARA EL DESCUENTO ADICIONAL
15%	El descuento aplicara para los contribuyentes que al 30/04/2023 se hayan acogido a los incentivos del Pronto Pago 2023 contemplados en la Ordenanza N° 330/MDSA, y asimismo en forma adelantada <b>cancelen el total del pago anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión 2024 de todos sus predios y/o usos</b> consignados en su Declaración Jurada de Autoavaluo 2024; y no registren ninguna deuda tributaria al 31/12/2023 (Predial, Arbitrios, Derecho de Emisión y cuotas de fraccionamientos).	3% adicional	Realizar el pago a través del Portal Institucional (www.munisantanita.gob.pe) en la opción Pagos en Línea.
10%	El descuento aplicara para los contribuyentes que en forma adelantada cancelen el total del pago anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión 2024 de todos sus predios y/o usos consignados en su Declaración Jurada de Autoavaluo 2024; y no registren ninguna deuda tributaria al 31/12/2023 (Predial, Arbitrios, Derecho de Emisión y cuotas de fraccionamientos).	3% adicional	
8%	Para los contribuyentes que cumplen solo con cancelar el total del pago anual de Arbitrios Municipales 2024 de un predio o todos los predios consignados en su Declaración Jurada de Autoavaluo 2024; y no registren ninguna deuda tributaria al 31/12/2023 (Predial, Arbitrios, Derecho de Emisión y cuotas de fraccionamientos).	3% adicional	
5%	Para los contribuyentes que cumplen solo con cancelar el total del pago de Arbitrios Municipales 2024 de un predio o todos los predios consignados en su Declaración Jurada de Autoavaluo 2024; que tengan deudas tributarias de años anteriores.	3% adicional	
5%	Para los contribuyentes que gocen del beneficio de la Deducción del 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial (Pensionistas y Adulto Mayor) que en forma adelantada <b>cancelen el total del pago anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión 2024 de todos sus predios y/o usos</b> consignados en su Declaración Jurada de Autoavaluo 2024; y no registren ninguna deuda tributaria al 31/12/2023 (Predial, Arbitrios, Derecho de Emisión y cuotas de fraccionamientos).	No aplica	

destinados a usos de Comercio o servicio mayor, industrial y otros usos, tendrán un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de los meses de enero a diciembre del año 2024 de cada uno de los usos antes señalados, según siguientes condiciones a cumplir:

DESCUENTO EN ARBITRIOS 2024	CONDICIONES A CUMPLIR
5%	Para los contribuyentes que en forma adelantada <b>cancelen el total del pago anual del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión 2024 de todos sus predios y/o usos</b> consignados en su Declaración Jurada de Autoavaluo 2024; y no registren ninguna deuda tributaria al 31/12/2023 (Predial, Arbitrios, Derecho de Emisión y cuotas de fraccionamientos).

#### Artículo 4°.- PAGO ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

#### Artículo 5°.- VIGENCIA

Los incentivos contemplados en la presente Ordenanza entraran en vigencia a partir del 01/01/2024 previa publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta el 29/02/2024.

### CAPITULO II: CALENDARIO DE PAGO TRIBUTARIO 2024

#### Artículo 6°.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2024, según siguiente cronograma:

Impuesto Predial 2024	
Cuota	Vencimiento
Pago al contado	29 de Febrero
Pago fraccionado	
Primera Cuota	29 de Febrero
Segunda Cuota	31 de Mayo
Tercera Cuota	31 de Agosto
Cuarta Cuota	30 de Noviembre

Arbitrios Municipales 2024	
Cuota	Vencimiento
Primera Cuota	29 de Febrero
Segunda Cuota	29 de Febrero
Tercera Cuota	31 de Marzo
Cuarta Cuota	30 de Abril
Quinta cuota	31 de Mayo
Sexta cuota	30 de Junio
Séptima cuota	31 de Julio
Octava cuota	31 de Agosto
Novena cuota	30 de Setiembre
Decima cuota	31 de Octubre
Onceava cuota	30 de Noviembre
Doceava cuota	31 de Diciembre

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas a la aplicación del interés moratorio de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, y en concordancia con la Ordenanza N° 333/MDSA que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual, para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primero.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia y/o dicte las

**B.** Para los contribuyentes que tengan registrados en su Declaración Jurada de Autoavalúo los predios



disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Oficina de Tesorería y Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo el cumplimiento de la presente Ordenanza según sus competencias funcionales, así como a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión de su contenido y a la Oficina General de Secretaría su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercero.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema Tributario, así como su publicación en el Portal Institucional: [www.munisasantanita.gob.pe](http://www.munisasantanita.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON  
Alcalde

2248879-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

## Aprueban propuesta de planeamiento integral de predio ubicado en el distrito de Asia

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2023-MPC

Cañete, 22 de diciembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre del 2023, Dictamen N° 016-2023-CODUYR-MPC de fecha 11 de diciembre del 2023, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 2052-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 11 de diciembre del 2023, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 780-2023-OGAJ-MPC de fecha 29 de noviembre del 2023, Informe N° 1776-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 27 de octubre del 2023, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 569-2023-SGOP-GODUR-MPC de fecha 25 de octubre del 2023 de la Sub Gerencia de Obras Privadas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, bajo esa premisa, los Gobiernos Locales asumen competencia y ejercen funciones específicas, como

es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972; asimismo, en dicha Ley Orgánica, artículo 79°, establece que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial; concordante con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Que, relieves que, en fecha 05 de octubre del 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, por el cual se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, al mismo tiempo, deroga los Títulos I, II, III, IV, los Subcapítulos I, II y IV del Capítulo II del Título VI, la Única Disposición Complementaria Final, y la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Que, por regla general respecto a la aplicación de la ley en el tiempo, la ley resulta aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes; bajo dicha premisa, los presentes actuados, al haberse presentado en fecha 12 de setiembre del 2022, resultan ser atendibles en el marco del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA (en adelante Reglamento RATDUS).

Que, seguidamente señalar que, el citado Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible -RATDUS, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, establece los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que deberán considerarse en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el referido Reglamento a fin de garantizar una función planificadora, en Concordancia con sus planes y políticas nacionales, sectoriales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía conforme a Ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-95-MPC de fecha 08 de junio de 1995, se aprobó el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, Departamento de Lima, la misma que fue modificado por la Ordenanza N° 026-2002-MPC de fecha 20 de mayo del 2002; conforme se puede advertir del Informe N° 569-2023-SGOP-GODUR- MPC de fecha 25 de octubre del 2023, en el análisis de los documentos presentados, que cita el instrumento técnico normativo en mención, la zonificación que le corresponde al predio materia del presente análisis, es USO AGRÍCOLA (U.A.) - dentro de la ZONA DE TRATAMIENTO ESTRATÉGICO (ZTE), la zonificación propuesta por el administrado es ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA - RDM.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N° 031-2007-MPC y sus modificatorias, han previsto el procedimiento de Planeamiento Integral y asignación de Zonificación como parte de los procedimientos administrativos en la municipalidad al que pueden acceder los administrados para ejercer un derecho.

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, establece que, "ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad; (...)".

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 12° del Reglamento RATDUS, los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos: